

La mujer divorciada no puede reclamar, invocando derecho a gananciales, participación en las indemnizaciones derivadas de las leyes del empleado, que corresponden a los herederos de su ex-conyuge.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En cumplimiento de la Ejecutoria Suprema que corre a fs. cincuentidos, la Corte Superior de Lima, dictó nueva resolución comprendiendo todos los puntos controvertidos en el juicio seguido por doña Juana Rosa viuda de Ramírez con el Frigorífico Nacional sobre las indemnizaciones que hubiera correspondido percibir a don Teodomiro J. Ramírez Dávila, incluso pólizas de seguro y entrega de una libreta de ahorros. El fallo de vista resuelve que el Frigorífico debe pagar determinada cantidad, así como entregar las pólizas que indica y la libreta de ahorros; — ordena que esas sumas sean pagadas a los hijos y herederos de Ramírez, nombrados José Luis y Dina Esmeralda y la cónyuge sobreviviente doña Juana Rosa Caso por terceras partes, con deducción de mil quinientos soles invertidos en los gastos de sepelio. Como esa resolución confirma la de Primera Instancia en cuanto declara sin lugar lo solicitado por doña Magdalena Lapeyre a fs. trece, esta última ha interpuesto el recurso de nulidad pendiente.

Ramírez fué casado dos veces: primero con la señora Lapeyre y después con la señora Caso. El primer matrimonio fué anulado para los efectos civiles en virtud del divorcio a que los cónyuges llegaron, y que permitió al marido contraer segundo matrimonio con la persona que ha sido declarada su heredera, en unión de los hijos habidos en la señora Lapeyre. Desligado Ramírez de la recurrente desde el treinta de enero de 1936, y no habiéndose determinado, oportunamente, el monto de los gananciales adquiridos durante su enlace con la Lapeyre, hay que concluir que ésta no tiene derecho a reclamarlos dentro de un expediente que tiene finalidad distinta. Los Tribunales no pueden ordenar que las indemnizaciones se entreguen, en tal o cual proporción, a persona distinta de las que han sido declaradas herederas del empleado a quien corresponden las indemnizaciones discutidas. Aparte de esta razón hay que tener en cuenta que no son conocidas las sumas que habrían podido abonarse a Ramírez por la época en que estuvo unido a la señora Lapeyre, puesto que su haber ha ido en aumento durante todo el tiempo que trabajó en el Frigorífico; y por último, en este juicio no se están discutiendo los gananciales sino únicamente las personas a quienes, conforme a ley, debe abonarse la indemnización a quienes, también, corresponde el beneficio del seguro. Si la ley 4916, y sus ampliatorias, determina que serán los herederos o la viuda y los hijos, el derecho de doña Juana Rosa Caso y de los hijos de la señora Lapeyre es indiscutible.

Opino que la Corte Suprema puede servirse declarar que no hay nulidad en el fallo de vista de fs. cincuen-

ticinco, a que antes se ha hecho referencia, con todo lo que contiene.

Salvo mejor parecer.

Lima, 11 de enero de 1946.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 19 de Junio de 1946.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cincuenticinco, su fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenticinco, que confirmando en una parte y revocando en otra la de primera instancia de fojas diecisiete vuelta, su fecha veintiocho de abril del mismo año, declara fundada la demanda interpuesta a fojas una por doña Juana Rosa Caso viuda de Ramírez; y fundada igualmente, la de doña Magdàlena Lapeyre de fojas trece en cuanto a la parte que corresponde a los menores José Luis y Dina Esmeralda Ramírez Lapeyre, en los seguidos con el Frigorífico Nacional sobre pago de indemnizaciones del em-

pleado; con lo demás que dicha sentencia contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Portocarrero — Samanamud — Alvariño — Serpa
Cancino**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario.
